



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE
PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; EXPEDIENTE N°
00375-2016-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CASMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
RODRIGUEZ ALVAREZ, ROSALVINA
ORCID: 0000-0001-7658-6974**

**ASESOR
MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rodriguez Álvarez, Rosalvina

ORCID: 0000-0001-7658-6974

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfan de la Cruz, Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
PRESIDENTE**

**Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA
MIEMBRO**

**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

**A los docentes de la ULADECH
Católica**, por las enseñanzas que me han
brindado en el campo del Derecho y por
su apoyo incondicional.

Rodriguez Alvarez, Rosalvina

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme dado todo el apoyo incondicional, por los valores, principios y amor inculcados en vida.

Rodriguez Alvarez, Rosalvina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, filiación, motivación, rango y sentencias.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on judicial declaration of extramarital paternity, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00375-2016-0-2505-JP- FC-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keyword: quality, filiation, motivation and rank of the sentence

ÍNDICE DE CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurada evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivo de la investigación.....	5
1.4. Justificación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. El proceso en estudio.....	10
2.2.1.2. Plazos aplicables en el proceso.....	11
2.1.1.3. El debido proceso.....	11
2.1.1.4. Principios aplicables.....	12

2.1.1.5. La prueba.....	16
2.1.1.6. La sentencia.....	18
2.1.1.7. Los medios impugnatorios.....	19
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	22
2.2.2.1. Familia.....	22
2.2.2.2. La filiación extramatrimonial.....	26
2.3. Marco conceptual	29
III. HIPOTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA	32
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS	62
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	63
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	78
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variable.....	86
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	98
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	114

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente informe de tesis con respecto a la investigación de la calidad de sentencias con relación a la línea de investigación de “Instituciones jurídica de Derecho Público y privado” interpuesto por la ULADECH Católica (2020); el cual tiene como base documental un expediente judicial civil sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, el cual dicho instrumental contiene sentencias de primera y segunda instancia que permitirán estudiarse, analizarse y concluir sobre la misma.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que las instituciones jurídicas suelen relacionarse con la naturaleza de su estudio ante el Poder Judicial, toda vez que esta institución tiende a resolver los conflictos yacentes de ellas mismas, por ende, también deberán relacionarse con el tipo de Derecho que se está estudiando para ser evaluado y sentenciado por un órgano judicial competente de acuerdo a determinados parámetros que tendrá en cuenta para tomarse una decisión.

Por ejemplo, en Europa – España, Linde Paniagua (2015) realizó un estudio sobre la Administración de Justicia en España, del cual se considera que:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin

solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes (...). (s.p)

Siendo así, este proyecto se enfocará en el estudio exhaustivo de la calidad de sentencias que un Juzgado emite y de acuerdo a la naturaleza de la misma, en el presente caso, un proceso civil que determina una decisión con respecto a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, siendo una institución jurídica privada y que se fue evaluada por el Juez con relación a su naturaleza y todos los aspectos necesarios para tener una sentencia fundada para el presente caso.

Para abordar este proyecto de investigación, es conveniente tener en cuenta la actividad judicial que existe en el Perú y otros países, por tal razón, es importante profundizar los aportes de distintos autores sobre el Derecho Público y privado en base de la Administración de Justicia, en este caso, abarcara el estudio del Poder Judicial con respecto a las decisiones que los jueces emiten y cómo está funcionando; en efecto, permitirá desarrollar el presente proyecto e identificar la problemática existente.

Es así que, en América Latina, existen diversas dificultades en la Administración de Justicia, Tassara (2018) expresa que: “Son los mismos operadores del sistema los que tienen una visión más crítica de la institución; son los mismos abogados litigantes, jueces y fiscales los que más la critican”; por lo tanto, afirma que existen distintas circunstancias que generan descontento con los profesionales del Derecho con respecto a la desconfianza

hacia la administración, Vergara (2018) manifiesta sobre el orden que se tiene en la Administración de Justicia Chilena y la forma de modificarla:

Es una institución muy jerárquica, muy vertical, y en los últimos años ha llegado una camada de abogados muy preparados, quizás más que sus jefes, por lo que cuestionan, muchas veces, tener que seguir directrices de personas que, según ellos, no manejan correctamente el tema en cuestión. Ahí se genera un quiebre.

(s/p)

En este contexto, con respecto a las circunstancias que generan dificultad en la Administración de Justicia, en Ecuador:

Aseguran que el problema radica en que las autoridades judiciales ecuatorianas no llevan a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre denuncias de injerencia política en el Poder Judicial y la manera en cómo ha interferido en la resolución de casos, debido al interés político. Varios jueces y tribunales se encuentran inmensos en las tensiones y presiones políticas generadas por diversos tipos de gobiernos. Por eso, los operadores de justicia restringen derechos ciudadanos. (Medina et al., 2017, p. 19)

Por otra parte, en la República Argentina también existe dificultades con respecto a la gestión sobre temas judiciales, es así que Garavano (1997) en su análisis, infiere que:

El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en

lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que se presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita intervenir la tendencia. (pág. 7)

En definitiva, en el sistema judicial de Argentina no solo existe un factor sino varios factores que influye en las dificultades de Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, por tanto, también es importante indagar sobre las causas de la desconfianza con respecto la administración judicial peruana.

Conforme a los estudios realizados, el Perú en el año 2018 tuvo una de las crisis más importantes en el sistema de justicia, siendo así que el Consejo Privado de Competitividad inició una recopilación de datos acerca del impacto de esta crisis hacía de la Administración de Justicia en el Perú; el cual de acuerdo con Edgar Ortiz, informó: “Se deba mejorar la manera cómo se forma los jueces y la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”;

asimismo, “indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional”; por último, “No es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información” (Ortiz, 2018, sección de Gestión).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

1.3.2. Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Por último, se tiene como justificación que este informe de investigación, parte de la problemática reflejada con respecto a la Administración de Justicia en el Perú, adentrándose a las diversas instituciones jurídica del Derecho Público y privado, en este caso sobre el Poder Judicial. Esto ajustándose a la nueva Línea de Investigación aprobada por la universidad, entre los motivos para su estudio, es debido a la situación problemática existente en la administración judicial del Poder Judicial y el análisis aplicado en las sentencias de un proceso civil.

Por otro parte, permitirá contribuir a la sensibilización y concientización de los superiores jerárquicos de la Administración de Justicia; asimismo, permite una reforma con la propuesta académica que realiza el estudiante y la Universidad hacía el público general y conocedores del Derecho, alegando las exigencias que se merece el sistema de justicia, la adecuación a la nueva realidad y lo que la sociedad demanda; sin embargo, todo ello no es indicio de dejar de lado a la debida aplicación del Derecho, pues debe existir un compromiso a su aplicación, ya sean debidamente motivadas.

Por último, hay que tener en cuenta la realidad problemática que existe y es que, si bien es cierto, es muy desmoralizador existe una lucha por renovar un sistema judicial defectuoso y adecuarlo a la necesidad de la sociedad y a sus requerimientos. Es por ello que la universidad permite a sus estudiantes a realizar investigaciones con la finalidad de concientizar a los jueces y aquellos responsables que estén dentro de la administración judicial, porque hay que ser claro, la labor no solo es del Juez sino de todos los integrantes de esta institución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

a. Internacionales

Bolaños et al. (2018) en su tesis titulada: *“La legitimación del padre biológico para impugnar la paternidad establecida por disposición de Ley”*. Dichos autores concluyeron lo siguiente: Respecto al objetivo de identificar de las consecuencias legales y normas de derecho internacional referidas a la problemática planteada se tiene por cumplido, en vista que se ha demostrado que El Salvador ha suscrito instrumentos internacionales tales como el Convenio sobre Derechos del Niño, el cual los artículos 7 y 8 consagran el derecho que tiene todo menor de edad a conocer a sus padres y a preservar su identidad.

Pulla (2016) en su investigación titulada: *“El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante las resoluciones de acciones extraordinarias de protección”*. Concluyó mediante los siguientes alcances: Que debe existir el cumplimiento de las garantías que motiven los dictámenes que la Corte Constitucional emite, siendo de aplicación obligatoria por parte de los tribunales; asimismo esto deben realizarse cumpliendo obligatoriamente los requisitos de la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, que permitirá saber si las resoluciones están debidamente motivadas y, de no ser el caso, se declare su nulidad total.

Medina et al. (2015) en su investigación titulada: *“Efectividad de las demandas de investigación de paternidad presentadas por el ICBF en San Jose de Cucuta, Norte de Santander. Periodo 2014”*. Concluyeron lo siguiente: Que al momento de recolectar la

información requerida que para la emisión de una sentencia motivada se debe verificar si las partes han presentado conforme a Ley sus demandas, puesto que no todas cumplen con el objetivo, ya dependiendo si el abogado de la parte demandante ha realizado un buen trabajo o es accionar equivoco del Juez al analizarlas.

b. Nacionales

Elías (2019) en su estudio: *“La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano”*. Concluyó que: Que el pronunciamiento hacía el fondo de la demanda sobre la tutela jurisdiccional solicitada exigirá a los magistrados que resuelvan de la manera justifica y motivada. Plantándose en la sentencia las razones de hecho y de derecho, como también las razones que el Juez ha tomado para resolver dicho conflicto de interés. Así, el juez llega a la hipótesis de acuerdo a la valoración de las pruebas, llegando al grado de confirmación que se requiere.

Perinango (2017) en su tesis titulada: *“La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles, del Distrito Judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016”*, el cual tuvo como objetivos lo siguiente: Los jueces deben obligatoriamente solicitar a las partes los medios probatorios idóneos que permitan tener una argumentación jurídica y generar la emisión de resoluciones judiciales motivadas. Asimismo, aquellos jueces encargados de los procesos de conocimiento deben pedir a las partes fundamenten y prueben lo peticionado para, como se menciona anteriormente, obtener una resolución favorable. Por último, la resolución final que

declara a favor del demandante significa que acredito fehaciente lo peticionado con un porcentaje favorable.

Humpire (2016) con la tesis titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación por declaración judicial de paternidad extramatrimonial, prestación de alimentos y gastos de embarazo, en el expediente N° 00669-2012-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016”* Con la conclusión correspondiente: Que la calidad de lo estudiado manifiesta un rango muy alto respectivamente, el cual cumple con todos los parámetros establecidos en la investigación del autor, aplicando correctamente doctrina como jurisprudencia, siendo relevante para obtener resultados favorables a la investigación ejecutada.

c. Locales

Flores (2020) en su tesis titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020”*. Expresa las siguientes conclusiones: La investigación obtuve resultados favorables con respecto a la valoración de los parámetros que evalúan dichas sentencias, siendo en su totalidad favorables y de un rango alto, por lo que determina que los jueces de ambas instancias han aplicado correctamente la formalidad y el derecho en sí.

Romero (2020) en su investigación titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 00214-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020”*, Concluyendo lo siguiente: Las

sentencias emitidas y estudiadas arrojan como resultado que consta de una calidad muy alta por cumplir con ciertos criterios que el instrumento a aplicar a arrojado, el cual se respetó los parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias.

Rodríguez (2019) en su tesis: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 10625-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019”*, Establece como conclusión lo siguiente: En el análisis y criterio de las sentencias estudiadas, determina que la parte introductoria cumple con las condiciones y criterios en estudio, así como las posturas de las partes es muy alta, así como las pretensiones planteadas cumple con una buena formulación, por lo que en síntesis ha correspondido con los estándares de una sentencia emitida conforme a Ley.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso en estudio

En la presente investigación se utilizar como instrumentos la sentencia de la primera y segunda instancia del proceso de divorcio por la causal de separación de hecho; siendo así, esto sería bajo el proceso de conocimiento que resuelve asuntos contenciosos de mayor importancia, en busca de una solución mediante una sentencia. Es así que Ticona (1994) expresa que “por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes, siendo: la etapa postulatoria, el acto de saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos y la sentencia. Siendo

de competencia los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (s/p)

También hay que tener en cuenta que buscan que los órganos jurisdiccionales busquen la existencia de un derecho, requiriéndose tramites y debates probatorios; en efecto:

Es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un tramite específico, incluso las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar – complejas y de gran estimación patrimonial – refleja su importancia dentro del contexto jurídico.

2.2.1.2. Plazos aplicables en el proceso

Este se caracteriza por tener los plazos con más lapsos para la ejecución de actos procesales. Y esto de conformidad con el artículo 478° del Código Procesal Civil.

2.2.1.3. El debido proceso

Ticona (2009) infiere

Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, (...) sino también un contenido humano de acceder libre

permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Se considera un derecho que toda persona tiene para iniciar o, ser participe, en un proceso, por lo cual, se encuentra garantías elementales y fundamentales que el Estado debe respetar con la finalidad de que exista un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ, 2010) afirma:

El debido proceso juega un papel muy importante dentro del proceso. En primer lugar, en su nacimiento válido, ya que es la demanda idónea la que genera una relación jurídico-procesal válida, si cumplió con sus dos elementos constitutivos, esto es, la parte formal y la parte esencial o intrínseca de todo acto procesal de parte. (p. 43)

De Bernandis (citado por Ticona, 2009) describe:

Que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven la autoridad encargada de resolverlo y pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (p. 67)

2.2.1.4. Principios aplicables en el proceso

a. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Este determina que, ninguna persona natural o jurídica, puede causar daño o tomar justicia con sus propias manos, cuando existe órganos que el Estado otorga a la sociedad, con la función de resolver conflictos de interés que tenga relevancia jurídica.

Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. (Monroy, 1996, pág. 79)

Además, cuando el autor menciona con respecto a la obligatoriedad, este debe aceptar o instaurarse en el proceso que se la invocado contra él, hasta cumplir con todo lo establecido en la ley que, a su vez, cuando se haya emitido una decisión este también se encuentra en su derecho de impugnar.

b. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Se puede determinar que, es una calidad fundamental que debe existir ante este órgano, pues ninguna persona esta facultad en intervenir y violentar la imparcialidad con propuestas u actos que modifiquen su conocimiento, decisión y ejecución con respecto al conflicto en estudio. Monroy (1996) infiere. “Cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente” (pág. 80). Esto significa, que cualquier persona que se le vulnere su derecho y perciba que no exista un debido proceso está en su derecho, juntamente con el abogado, soliciten que otro juez pueda conocer y decidir sobre ello.

c. Principio de contradicción

Monroy (1996) afirma que “toda persona tiene el derecho de recurrir el Estado pidiendo

tutela jurisdiccional, también cualquier persona tiene el deber de comparecer cuando, en ejercicio de dicha tutela, otra persona le pide al Estado lo emplace para el inicio de un proceso” (pág. 80). Referente al autor, se tiene en cuenta que la persona emplazada puede iniciar la contradicción al momento de apersonarse y contestar la demanda interpuesta contra él, iniciándose un conflicto de interés de relevancia jurídica. El cual, niega la pretensión planteada por la parte que la interpuso.

d. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De esta esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (Devis, 2009, pág. 66)

Ello implica que, como se mencionó párrafos arriba, toda persona tiene derecho de impugnar resoluciones decisorias que, para las partes, considere que dicha decisión no se encuentra de acuerdo con lo petitionado o lo contradicho.

e. Principio de la iniciativa de parte

Este, se considera como una facultad de la persona para ejercer tutela jurisdiccional y defender sus derechos vulnerados, solicitando al Estado, mediante un órgano, solicitando que se afirma, que este tiene interés para obrar.

Siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Inclusive hay algunas

excepciones que a manera de aforismos recorren los estudios procesales, reiterando la necesidad de la actuación particular como punto de partida de un proceso judicial. (Monroy, 1996, p. 84)

Entonces, para que exista proceso debe existir un actor que, por ende, no existiría un juez infiriendo a la frase “*nemo iudex sine actore*” o mejor dicho se podría decir que donde no hay demandante, no existirá juez.

f. Principio de congruencia

El Juez, tiene como deber de conceder más de lo que se ha pretendido y la potestad de no afectar la declaración que este interpuesto. Además, también puede aplicarse para la parte emplazada, pues durante el proceso demuestra lo contrario.

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas regulen el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, en consecuencia, les pertenece a las partes. (Monroy, 1996, p. 86)

g. Principio de la impugnación privada

Monroy (1996) infiere:

Consiste en la prohibición absoluta al juez de que pida un nuevo examen de resolución que ha expedido o lo que, es más, haga directamente un nuevo examen de la misma, que lo conduzca, por ejemplo, a variar la decisión que sostuvo en la resolución. (p. 87)

Considerándose esto como una petición de una revolución exhaustiva de la resolución

realizada ante otro juez, esto se hace mediante un medio impugnatorio, encontrándose a disposición de las partes o terceros con legitimación, para realizarlo ante un acto procesal que no consideren factible.

2.2.1.5. La prueba

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba “un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (s/p).

La prueba es aquella que se encargará de demostrar verídicamente algún hecho fundamental que las partes presentes, con la finalidad de demostrar al juez durante el proceso las razones de que existe certeza en los hechos cuestionados.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica que “casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Respecto a la prueba, Couture (2002) infiere que

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba

civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.5.1. Naturaleza jurídica

La prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba dos hechos sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar (Bentham, 2002, p.11).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinojosa, 1998).

2.2.1.5.2. Finalidad

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso” (pág.

89).

2.2.1.6 La sentencia

Conforme al art. 122° del Código Procesal Civil, en el tercer párrafo, estipula que:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pág. 466)

De conformidad con Ferreyra y Gonzales (2009) manifiesta que:

Es un acto jurídico procesal, mediante el cual el órgano jurisdiccional decide los puntos sometidos a su consideración; siendo así, el Estado quien resuelve con carácter definitivo una controversia entre partes. Para ello, está investido de cosa juzgada y fuerza ejecutoria. (pp. 223-224)

Por otra parte, Rioja (2017) opina que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una resolución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (pág. 528)

En tal sentido, este es una resolución que bien pondrá fin a un proceso, declarar su improcedencia o estar a favor de lo solicitado; además, permitiendo en un plazo establecido por la ley que pueda ser refutado ante la otra instancia.

2.2.1.6.1. Clasificación

a. Sentencias declarativas. Para Chiovenda (citado por Rioja, 2017) manifiesta que:

Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración) y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto a la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la Ley. Ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; contrario sensu, no pretende sino formular la voluntad de la Ley. (s/p)

b. Sentencia constitutivas. Monroy (2003) determina que “acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia”.

c. Sentencia de condenas. APICJ (2010) infiere que: “son las que se dan con más frecuencia, y está integradas por aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación, de dar, de hacer, no hacer, etc” (pág. 297).

2.2.1.9.2. Partes

En la sentencia judicial, debe estar separada por tres partes, siendo las siguientes:

a. Parte introductiva o expositiva. APICJ (2010) determino que, esta es una sección donde el Juez realiza un resumen sobre las demandas y contestación, el cual en ambas se discuten sus pretensiones y fundamentaciones; además, las resoluciones que se admitieron, la forma como se han resuelto la declaración de relación jurídica procesal,

saneamiento procesal, entre otros.

b. Parte considerativa o motivación de resolución. Esta parte es fundamental al momento de tomarse una decisión; puesto que, el Juez deberá recoger la información necesaria sobre el análisis realizado a peticionado y expuesto por las partes del proceso. De acuerdo con la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) determino también que:

El Juez hace una valoración de la prueba, a la luz de su sana crítica, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda o las excepciones, siguiendo el principio de comunidad de la prueba, realizando una apreciación en su conjunto y no aisladamente. Una vez encontrada la norma jurídica sustantiva u procesal aplicable al caso materia de la *litis*, debe analizar si los supuestos de los hechos probados dentro del proceso están subsumidos dentro de los supuestos jurídicos de dicha norma, para poder otorgar la consecuencia jurídica allí prevista. (pág. 288)

c. Parte resolutive. De acuerdo con Rioja (2017) se infiere sobre el convencimiento al que el Juez ha arribado durante el análisis de las pruebas y hechos durante el proceso. Asimismo, es la orden que decide el órgano jurisdiccional.

2.2.1.9.3. Presupuestos procesales de una sentencia favorable

Gozaíne (2018) indica que,

El presupuesto descansa en las condiciones imprescindibles exigidas para dar validez y existencia a un proceso cualquiera. De ello se sigue que la sentencia favorable es solo una expectativa que depende, en gran medida, de la actividad

dispuesta por las partes y del acierto encontrado para confirmar sus respectivas postulaciones. (p. 143)

De esta forma, cuando se hace mención a una sentencia favorable existe un lado ilógico; puesto que, al evaluarse el pronunciamiento este debe confrontarse entre los hechos y derechos sobre la apreciación que se haya realizado sobre lo peticionado, siendo fundamental para su razonabilidad que durante todo el proceso se hay cumplido con los derechos, obligaciones, deberes de las partes, a efectos de tener una sentencia exitosa.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

Se puede conceptualizar como el combate de la invalidación de algo, en este caso, de una decisión judicial. “El objeto de una impugnación cualquiera es siempre un acto, nunca un hecho (aunque tenga trascendencia jurídica) ni una omisión de la autoridad” (Alvarado & Calvino, 2010, p. 676).

Es así como se considera un acto de contradecir o refutar alguna resolución judicial, con el objetivo de que se verifique eso por considerarse el fallo perjudica a la persona o se considere mal argumentado, es el momento cuando se plantea un medio impugnatorio para protestar contra la decisión del Juez.

2.2.1.8.1. Finalidad

Es corregir el error cometido por el Juez, con el objetivo de lograr una mejor efectividad de la decisión judicial.

Alfredo (2018) afirma: “Como actividad, la impugnación es un acto único y autónomo. Es una categoría propia de los actos procesales donde poco intensa diferenciar la entidad

del vicio (error) o la calidad de la providencia cuestionada” (p. 309).

2.2.1.8.2. Clases

a. La reposición. Monroy (s/f) señala que:

El recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal.

(...)

El código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión.

b. La apelación. Se conoce como aquel medio que permite al juez de la siguiente instancia, la verificación y análisis de la existencia de un vicio o error de derecho o de hecho.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Familia

Plácido (citado por Varsi, 2011) establece que el concepto jurídico de familia es:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja (...), del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder

concedidas a unas o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 17)

Entonces, podemos afirmar que la familia es aquel grupo humano biológico que se unen afectivamente, bajo la tutela del Estado, puesto que estas se desarrollan e integran recíprocamente con la finalidad de generar y formar personas, para la preservación de una sociedad.

Actualmente, tiene una conceptualización abierta, en base a la estructura social y de la plenitud del bienestar de los seres humanos. Siendo el cimiento de la organización de la sociedad. Considerándose como característica las relaciones interpersonales que permitan llamarse familia, y esto solo puede encontrarse bajo el afecto (Varsi, 2011).

Rousseau (citado por Varsi, 2011) consideró que:

La familia es el primer modelo de sociedad política: el jefe es la imagen del padre, el pueblo la de los hijos y todos, nacidos iguales y libres, no enajenan su libertad sino su utilidad, la diferencia está es que en la familia el amor paternal recompensa al padre de los cuidados que prodiga a sus hijos, mientras que en el Estado, es el placer del mando el que sustituye o suple este amor que el jefe no siente por sus gobernados. (p. 27)

En definitiva, como se ha mencionado anteriormente, esta institución constituye como un pilar fundamental para la sociedad, puesto que, la interrelación que existe es clave para la formación de un Estado estable. Iniciando desde la persona, la unión de ellos, con respecto a la familia, y de esta forma la sociedad, que conforma ya un Estado concretamente formado.

2.2.2.1.1. Importancia

Anteriormente, se aludió respecto a la importancia de la familia con relación a la conformación de un Estado organizado y democrático, teniéndose en cuenta que esto conlleva a una conexión entre familias y, por ende, su fortalecimiento. Según Varsi (2011) determina que:

La estructura social a través de sus integrantes quienes respetando los valores en ella inculcados les resulta fácil comprender su compromiso social. En la familia tenemos hijos, la sociedad tiene ciudadanos y el Estado tiene responsables de lograr el equilibrio de los poderes. Es con la familia que, como base de la educación de las personas, un país puede encontrar su bienestar. (p. 39)

2.2.2.1.2. Funciones

Anteriormente, la familia tuvo como función primordial el de la protección de sus integrantes y la obtención de alimentos. Estos se encontraban agrupados, buscando la supervivencia, a través de un conjunto de personas con el mismo fin (Varsi, 2011).

Actualmente existe las siguientes funciones, siendo las siguientes:

a. Función procreacional. Este implica la generación y conservación de vida en forma orgánica e institucionalizada. De este modo se formaliza el acto sexual a través de la familia, básicamente en el matrimonio, siendo este el ejercicio legítimo de la genitalidad (Varsi, 2011).

Pero, no podría considerarse solamente a la procreación un requisito absoluto para la formación de una familia, puesto que, aquellas personas infértiles se encontrarían ajenas

a la formación de una familia. Las medidas para la reproducción y la adopción han permitido darle otro sentido a esto. Además, aquellas parejas que no desean o no puedan tener hijos no están apartados de crear una familia.

b. Función alimentaria. Esta función no se refiere solo a la alimentación exactamente, sino a todo lo que una persona necesita para su subsistencia como educación, vestimenta, recreación, etc (Varsi. 2011).

c. Función económica. Referido al desarrollo económico de un pueblo que, parte de las necesidades de quienes lo integran y de su familia, dependiendo de ella si forman una comunidad de producción y de consumo. Siendo elemental para el desarrollo de la sociedad.

d. Función de sociocultural. De Trazegnies (citado por Varsi, 2011) afirma que: “la familia jurídica no puede ser identificada con la familia biológica es, mas bien, un producto cultural específico” (p. 42). En efecto, se le atribuye a los valores, cultura entre los integrantes, transmitiéndose ideales por las generaciones, adquiriéndose con el pasar de los años.

e. Función afectiva. Clovis (como cita Varsi, 2011) expresa que: “la familia está consolidada por sentimientos afectivos y por el principio de autoridad, garantizada por la religión, las costumbres y el Derecho” (p. 43). En definitiva, el afecto o el amor, es la razón que permite la integración de las personas conformando una familia, considerando al hombre un ser emocional y no respecto al perfil jurídico (Varsi, 2011).

2.2.2.1.3. Naturaleza Jurídica

A propósito, se ha recogido de las diversas teorías a dos, con respecto a su esencia natural, cultural o social, siendo las siguientes:

a. Teoría como institución social. Es una colectividad humana cuyas actividades individuales están compenetradas bajo ciertas reglas de una autoridad que guía los intereses de quienes lo integran (Varsi, 2011).

b. Teoría como sujeto de derecho. Conteniendo un carácter especial y gozando de una capacidad jurídica respecto a sus derechos y obligaciones, distintos al de sus integrantes. Lobo (citado por Varsi, 2011) afirma que: “la familia comparece más como sujeto de derecho que de deberes. La familia no es una vitrina que solo debamos apreciar. La familia es una realidad viviente, es un sujeto de necesidades, de derechos y de deberes” (p. 47). Por consiguiente, en base a estas dos teorías podría considera que desde un punto de vista social es una institución y desde la parte jurídica, se trata como un sujeto de derecho, siguiendo la teoría de los patrimonios autónomos. Puesto que, la familia no podría considerar una colectividad ni a un organismo estatal, es más que ello.

2.2.2.2. La filiación extramatrimonial

2.2.2.2.1. Antecedentes

Conforme a los estudios realizados sobre esta institución jurídica, es que la filiación se desprende en dos: matrimonial y extramatrimonial. Por lo que esto se tuvo como precedente gracias al Derecho Romano, el cual Varsi (2013) indica que:

Una de las características esenciales del Derecho Familiar Romano fue dividir a los hijos en aquellos habidos dentro del mismo matrimonio y los habidos fuera de él. Tradicionalmente, la doctrina la distinguía en filiación *legítima* de la *ilegítima*, determinado para aquella un trato privilegiado y degradando a esta última, discriminando, apartando, denigrando, segmentizando a los hijos extramatrimoniales. (p. 158)

Por consiguiente, esta percepción ha sufrido cambios o mejor dicho, evolucionado con la realidad misma puesto que ha sido considerada como un término despectivo para aquellos que eran considerados de otro linaje o no deseados, por lo cual, la norma ha tenido que establecer como aquel hijo con los mismos derechos que un hijo concebido en el mismo matrimonio.

2.2.2.2.2. Concepto

Varsi (2013) indica que, “el hijo matrimonial goza de hecho de *status personae* pero no del *status familiae*, en especial *status filii*” (p. 160). Por lo que estos términos infieren a una diferencia sustancial entre un hijo matrimonial con el extramatrimonial, abocándose meramente en la condición de existencia como persona y como hijo, pero que no goza de una relación familiar pero que existe la certeza o seguridad de que dicho sujeto guarda un grado de consanguinidad con el pater que concibió fuera del matrimonio (padre).

Para todo esto, el hijo concebido fuera del matrimonio debe reconocerse como aquel sujeto que goza de todos los derechos conferidos por la Constitución y asimismo por las normas

que regulan determinada institución jurídica, en la presente materia, el Código Civil sobre el libro de Derecho de Familia, el cual regula dicha institución jurídica.

2.2.2.3. Presunciones legales de paternidad

2.2.2.3.1. Antecedente

Antiguamente, la dificultad para probar con certeza la relación de hijo-padre o hijo-madre, en el caso que fueran concebidos fuera del matrimonio, la ley se tuvo que reformar y adecuar, estableciéndose presunciones que, Varsi (2013) detalla: “presunciones en función de los principios de moral social y familiar predominante y del estado de la ciencia biomédica coetánea de la norma” (p. 169).

Estas se enfocan en el estudio de presunto hecho realizado, en el supuesto de las acciones cometidas por el padre hacía una mujer, esto adecuado al contexto histórico que antes sucedía, puesto que era imposible probarse si era su hijo o no, por ende, debía existir una sospecha o presunción de si era su hijo o no.

Por otra parte, Varsi (2013) indica que tuvo como objetivo:

Una persona es padre de otra porque existen hechos ocurridos, conductas asumidas o situaciones por comprobarse que así lo indiquen (rapto, retención violenta, seducción, violación, concubinato, todos coincidentes con la época de la concepción-, posesión de estado o escrito indubitado). (p. 169).

2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica

Conforme al estudio realizado por Varsi (2013) indica que: “Todas y cada una de las presunciones admiten prueba en descargo del demandado, por lo que se presentan como presunciones *iuris tantum*” (p. 172). Este en relación a que para probar dicha presunción tendrá que demostrarse por ambos extremos con la negación de la consanguineidad o sí lo fuera, todo ello con la Prueba de ADN.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, ambas con rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01, pretensión judicializada: declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que

identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; EXPEDIENTE N° 00375-2016-0-2505-JF-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JF-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JF-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JF-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango baja
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado – Casma

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	33		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes	X							[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
							X			[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión								[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Casma

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
									X	[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho							X							[9 - 12]	Mediana
										X						[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión							X							[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
										39							

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa. 2022

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no se llegó a manifestar el cumplimiento en ciertos parámetros de la sección de introducción y de las posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados de rango **mediana y baja** conforme se observa en el cuadro 1.

Siendo así, se señala que, para su cumplimiento de estos parámetros de la parte expositiva, deben atravesar un lenguaje que no sean tan tecnicismo, retóricos o aplicación del extranjerismo; de esta manera permite que los interesados en el proceso puedan entender; lo que, en conclusión, en la parte de esta sentencia se debe tener en cuenta lo que Rubio (2011) indica que:

A diferencia de algunas otras ramas del saber, el derecho no utiliza un lenguaje propio o simbolizado. Por el contrario, toma el lenguaje común y es elaborado mediante él. Adicionalmente, se supone que, al regular las conductas de las personas en su vida social, el derecho aspira a ser conocido, entendido y aplicado por los seres humanos aun al margen de su conocimiento del sistema jurídico. (p. 98)

De acuerdo a la parte considerativa, se encontró que los parámetros establecidos su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta** respectivamente como se visualiza en el cuadro 2.

En esta parte es fundamental que las razones del Juez sean establecidas, pues si bien se motivaran los hechos, los medios probatorios como así hayan sido probados o improbadas sin llegar a alguna contradicción; para ello deberá existir una valoración conjunta, por lo que en el análisis de esta extracto de la sentencia el Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentado por la parte demandante, pues si bien, la parte demanda al encontrarse en rebeldía, se encuentra exenta de poder contradecirla, pues pierde todo derecho de la misma, pues Gimeno (2007) manifiesta que, “la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el “tema probandi” (p. 416).

Asimismo, hay que tener en cuenta que a la tesis (*conforme se visualiza en los antecedentes*) de Prinango (2017) sobre la razonabilidad de las pruebas de oficio, el cual pues en relación con el tema en mención, es importante que el Juez solicite a las partes los medios probatorios necesarios que este pueda emitir argumentos jurídicos conforme a ley y debidamente motivadas, a efectos de evitar vicios de todo lo actuado.

De este modo, podemos constatar que el Juez para motivar los hechos y el derecho, deberá estar de la mano con los medios probatorios pertinentes para emitir una resolución clara y sin vicios.

De acuerdo a la parte resolutive, se encontró que los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y claridad de la decisión, se cumplió con 4 parámetros de los 5 que están establecidos con respecto a la aplicación del principio, presentando calidad de rango: **alta y muy alta**, respectivamente como se observa en el cuadro 3.

Ferreyra de la Rúa & Gonzales de la Vega (2009) indican que,

La afirmación por parte del actor o demandado de hechos jurídicamente relevantes, que se exponen en la demanda o contestación. Entonces, constituye el contenido del poder de acción y es el elemento que la vincula con el derecho sustancial otorgándole así un significado jurídico. (p. 20)

Asimismo, Hernández (2020) manifiesta que

La parte resolutive contiene el fallo, que está íntimamente vinculada y coordinada con las partes anteriores, que declara (constituye i condena según la naturaleza de la acción) el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 704)

De esta manera, al tomarse en cuenta dicha cita se puede observar que el Juez deberá emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas por las partes, solamente de las pretensiones ejercitadas más no de otras que no hayan sido planteadas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, si se llegó a manifestar el cumplimiento de los parámetros en la sección de introducción y de las

posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados una rango **alta y muy alta** conforme se observa en el cuadro 4.

Para ello, hay que tener en cuenta que para una sentencia de segunda instancia se recurrió a uno de los recursos más aplicados, pues según Chiovenda (2003) indica que,

En virtud de la apelación, la causa fallada por el juez inferior es traída del juez superior. Éste tiene el mismo conocimiento pleno del negocio que el primer juez; esto es, examina la causa de todos los aspectos que pudiera ser objeto de examen por parte del primero. El conocimiento del segundo juez tiene por objeto, aparente e inmediato, la sentencia de primer grado, que deberá ser declarado justa o injusta en hecho y derecho. (p. 523)

Pues conforme la introducción el encabezamiento cumple con todos los parámetros correspondientes, como es el número de resolución, lugar y fecha, entre otros. Asimismo, es de observar que la claridad no abusa de los tecnicismos, ni el uso de argumentos retóricos, permitiendo una apropiada lectura de la misma.

De acuerdo a la parte considerativa, se encontró que los parámetros establecidos su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta** respectivamente como se visualiza en el cuadro 5.

En esta parte es fundamental que las razones del Juez sean establecidas, pues si bien se motivaran los hechos, los medios probatorios como así hayan sido probados o improbadas sin llegar a alguna contradicción; para ello deberá existir una valoración conjunta, por lo que en el análisis de esta extracto de la sentencia el Magistrado se ha motivado en su

decisión de acuerdo a los medios probatorios presentado por la parte demandante, pues si bien, la parte demanda al encontrarse en rebeldía, se encuentra exenta de poder contradecirla, pues pierde todo derecho de la misma, de este modo, podemos constatar que el Juez para motivar los hechos y el derecho, deberá estar de la mano con los medios probatorios pertinentes para emitir una resolución clara y sin vicios.

Pues si bien, conforme a Hernández (2020) se determinará que, “la motivación, que es la parte básica de la decisión del Juez que se expresará en el fallo, aquí hace una valoración de todos los medios probatorios aprobados por los justiciables, utilizando su apreciación razonada” (p. 703-704).

Además, es menester mencionar que Navas (2010) señala que, “toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el contenido de socializar el Derecho” (p. 57).

De acuerdo a la parte resolutive, se encontró que los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y claridad de la decisión, se cumplió con 5 que están establecidos, presentando calidad de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente como se observa en el cuadro 6.

Si bien, el Juez de segunda instancia constató el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia de primera instancia a efectos de verificar si hubo o no vicios procesales; en consecuencia, confirmado la misma se afirma la materia en discusión que es la declaración judicial ello valorado por la Prueba de ADN, que para ello se toma también en cuenta a

Varsi (2013) indica que, “todas y cada una de las presunciones admiten prueba en descargo del demandado, por lo que se presentan como presunciones *iuris tantum*” (p. 172).

Respecto a las sentencias primera y segunda instancia

Conforme es de verse las sentencias en estudio cumplen con los parámetros respectivos, arrojando ambas de rango de **muy alta y muy alta** respectivamente como se observa en el cuadro 7 y 8.

De esa manera se puede determinar que en acorde que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales son motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138°. De la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N.° 04729-2007-HC, fundamento 2).

En este sentido, las sentencias emitidas guardan relación con lo normado por la propia Constitución sobre los requisitos que debe cumplir las resoluciones judiciales, pues estas deberán contar con la motivación mediante escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos que lo sustentan.

VI. CONCLUSIONES

El presente pre informe sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa se concluye que son de rangos muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre la presente investigación. (Cuadro N° 07 y 08).

5.1. Conclusión de la sentencia de la primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual previo al análisis realizado a dicha sentencia se desprende lo siguientes:

- **Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Alta**; toda vez que la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en dicho contenido cumple con los 4 parámetros establecidos, que son: el encabezamiento, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia claridad. Por otra parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontró que se cumple con 4 parámetros previstos, que son: la congruencia de la pretensión del demandante y del demandado, congruencia de los fundamentos de las partes y claridad en el contenido.
- **Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; porque la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; pues cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: la

evidencia de las razones sobre los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de sana crítica y la claridad de la presente sentencia, de igual manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, toda vez que cumple con los 5 parámetros plasmados, que son: La correcta aplicación de las normas sobre los hechos y pretensiones, correcta interpretación de las normas aplicadas, respeto de los derechos fundamentales, correcta conexión de los hechos y las normas justificadas y la claridad de la presente sentencia.

- **Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica de rango **Alta**; puesto que la calidad de la aplicación del principio de congruencia cumple con 4 parámetros establecidos, que son: el pronunciamiento sobre las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento solo sobre las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones y claridad de la sentencia; por otra parte, sobre la claridad de la descripción de la decisión cumple con 4 parámetros, que son: evidencia mención expresa de la decisión, mención clara de la decisión, evidencia quien le corresponde el derecho reclamado y evidencia claridad de la misma.

5.2. Conclusión de la sentencia de la segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual previo al análisis realizado a dicha sentencia se desprende lo siguiente:

- **Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Alta**; toda vez que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en dicho contenido cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: el encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia claridad. Por otra parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontró que se cumple con 3 parámetros previstos, que son: la evidencia del objeto de impugnación, la pretensión de quien lo fórmula y la claridad de la misma.
- **Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; porque la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; pues cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: la evidencia de las razones sobre los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de sana crítica y la claridad de la presente sentencia, de igual manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, toda vez que cumple con los 5 parámetros plasmados, que son: La correcta aplicación de las normas sobre los hechos y pretensiones, correcta interpretación de las normas aplicadas, respeto de los derechos fundamentales, correcta conexión de los hechos y las normas justificadas y la claridad de la presente sentencia.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica de rango **Alta**; puesto que la calidad de la aplicación del principio de congruencia cumple con 4 parámetros establecidos, que son: el pronunciamiento sobre las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento solo sobre las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones y claridad de la sentencia; por otra parte, sobre la claridad de la descripción de la decisión cumple con 4 parámetros, que son: evidencia mención expresa de la decisión, mención clara de la decisión, evidencia quien le corresponde el derecho reclamado y evidencia claridad de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú. Recuperado de <file:///C:/Users/ANTHONY/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf>
- Alvarez, P. (2007). Titulado de la siguiente manera: Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción. Valdivia, Chile. Tesis recuperada de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fja473r/doc/fja473r.pdf>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.
- Flores, C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y pensión de alimentos, en el expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20021/ALIMENT>

[OS CALIDAD FLORES PEREZ CARLOS ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). Metodología de la Investigación. Sexta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Humpire, D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación por declaración judicial de paternidad extramatrimonial, prestación de alimentos y gastos de embarazo, en el expediente N° 00669-2012-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3542/CALIDAD_FILIACION_HUMPIRE_MAMANI_DENNIS_LUCAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2016). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Rincon, G. (2018). Titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del santa – Nuevo Chivmote.2018. Chimote, Perú. Tesis recuperado de la ULADECH Católica.
- Rodriguez, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 10625-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogada. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12711/ALIMENTOS_CALIDAD_RODRIGUEZ_CADILLO_LUZ_VERONICA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Romero, J. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 00214-2014-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17065/CALIDAD_FILIACION_Y_ALIMENTOS_ROMERO_JIMENEZ_JAIME_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2016). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Primera instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00375-2016-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

AUDIENCIA ESPECIAL

En Casma, siendo las nueve de la mañana, del día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se hizo presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado de Casma, que despacha la señora D, asistida por la Secretaria que da cuenta; la parte demandante: A, identificado con DNI: 42149998, asesorado por su abogado Javier Orlando León Romero, identificada con CAS N° 1602, el demandado B, identificado con DNI: 32132530, asesorado por su abogado E, identificado con CAL N° 045937, a efectos de llevarse a cabo la audiencia especial señalada para el día de la fecha, con el siguiente resultado:- -

En este estado se procede a la apertura del sobre que ha sido remitido por el Laboratorio Biolinks Tecnología del ADN, y en presencia de los sujetos procesales y sus abogados, se extrae el sobre y se encuentran tres informes, de las cuales una es agregado al expediente y los otros dos son para las partes, la cual se le entrega en este acto, y el resultado es el siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERO: A es madre biológica de F.

SEGUNDO: Según las normas internacionales sobre Prueba ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de paternidad, por lo tanto, B NO ES PADRE BIOLOGICO de F.

Alegatos: Las partes asistentes no formulan alegatos.

En este acto se procede a expedir la que sigue:

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Casma, diecisiete de octubre del

Del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los autos se pasa a resolver

PARTE EXPOSITIVA

Resulta de autos, que mediante resolución uno, de folios 15 a 16, ante la solicitud formulada por la demandante doña A, se ordenó a don B, para que proceda a efectuar el acto de reconocimiento de su menor hijo F; admitida la solicitud se ha corrido el traslado de ley al demandado, quien mediante escrito de folios 29 a 71 ha formulado oposición al reconocimiento del menor, indicando que nunca ha tenido relación amorosa con la demandante, por lo tanto, no es el padre del menor, por lo cual se ordeno la prueba de ADN, y siendo su estado se pasa a resolver.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO- El derecho a la verdadera filiación coincide con el derecho a la identidad, ello demanda que existan normas jurídicas que no obstaculicen que el ser humano sea tenido legalmente como hijo de quien biológicamente es padre, tal dato biológico del individuo se integra con connotaciones adquiridas por éste como un ser social, es por ello que la identidad es una unidad compleja y es lo que se debe preservar en el derecho.

SEGUNDO- Es el derecho del hijo a conocer su verdadera identidad que está por encima del derecho del resguardar su intimidad, y en caso de contraproposición entre ambos derechos el primero necesariamente debe prevalecer, ello por una ponderación de derechos fundamentales en conflicto, ante lo cual se establece que el derecho a la verdadera identidad está por encima del derecho a la intimidad, que únicamente recae en la esfera individual, mas el primero tiene un carácter de “orden público”.

TERCERO- Cabe destacar que el conocimiento del origen biológico de la persona es de suma importancia dentro de los aspectos de la identidad personal, debe destacarse que el dato biológico es la identidad de éste y luego requiere desarrollar vida social (lo que en la doctrina se denomina identidad estática, a la primera y dinámica a la segunda), y El Estado no es ajeno ni debe serlo a las cuestiones relacionadas con la verdad biológica y la identidad, pues la función de que éste debe realizar, resulta ser de ORDEN PUBLICO; en el caso de la reclamación judicial de paternidad, resulta ser una cuestión de derecho público, por cuanto la sociedad tiene interés en tutelar y hacer efectivo el derecho de los hijos a conocer su propia identidad y la de sus padres, y a la comunidad le interesa proteger y garantizar el derecho de un hijo de conocer sus padres.

CUARTO- El demandado en su escrito de oposición ha mencionado que nunca ha tenido ninguna relación amorosa con la demandante por lo tanto no es el padre del menor Juda Alexis Cabana Cristobal, razón por la cual se ha actuado la prueba pericial del ADN, cuyos resultado es: **PRIMERO:** A es madre biológica de F. **SEGUNDO:** Según las normas internacionales sobre Prueba ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de paternidad, por lo tanto, A NO ES PADRE BIOLOGICO de F.

QUINTO.- En el presente caso, la Ley 28457 modificada por la Ley N° 29821 y 30628, es concluyente respecto a

este tipo de pruebas, como única prueba privilegiada, y como es de verse los resultados son desfavorables al menor, y por ende se puede afirmar que el señor B no es el padre biológico del menor F, por lo tanto, la oposición formulada resulta fundada, y por ende infundada la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial presentada por la demandante Elida Marilu Cristobal Rodriguez.

SEXTO: La parte demandada ha solicitado expresamente el pago de costas y costos. Al respecto el artículo 412 del Código Procesal Civil establece: "*La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida (..)*". El artículo quinto de la Ley 30628 que modifica la Ley 28457, establece: "*Exoneración del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial: La parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial*".

SÉTIMO: Siendo como se expone, si bien es cierto, la actora es la parte vencida en el presente proceso, se encuentra exonerada al pago de las tasas judiciales, pero no al pago de los gastos del proceso como parte de las costas del proceso, tampoco se encuentra exonerada al pago de costos, por lo tanto, debe condenarse a la demandante al pago de los gastos del proceso con excepción de las tasas judiciales, y al pago de costos.

POR ESTAS CONSIDERACIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 28457 modificada por la Ley N° 29821 y 30628; artículo 200 del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN deducida por el demandado B, mediante escrito de folios 29 a 71, e **INFUNDADA** la demanda de de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos, interpuesta por doña A contra don B. Con costos y costas a excepción de los gastos de tasas judiciales.

La parte demandada no interpone ningún recurso impugnatorio contra la presente sentencia. La parte demandante interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, concediéndole el plazo de tres días a fin de que fundamente sus agravios, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso en caso de incumplimiento. En este acto quedan notificados las partes asistentes, de lo que doy fe.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA

JUZGADO MIXTO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

**MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL**

JUEZ : D

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Casma, veintidós de noviembre

del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto la demandante A mediante escrito de fojas 113/116, contra la Sentencia expedida mediante resolución NUEVE de fecha 17 de octubre de 2018, que declara FUNDADA la OPOSICION deducida por el demandado B mediante escrito de fojas 29 a 71, e INFUNDADA demanda interpuesta por doña A contra B.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, tiene la total certeza que el demandado es el padre de su hijo F, por lo que le ha causado una gran sorpresa que la Prueba biológica de ADN haya salido que el demandado no sea el padre biológico, lo cual no está de acuerdo con dicho resultado, toda vez que el demandado sí es el padre biológico de su hijo, más aún que los rasgos físicos entre el demandado y su hijo son muy parecidos lo cual le hace dudar sobre el resultado de la prueba biológica del ADN A e incluso le hace pensar que para darse dicho resultado haya habido alguna influencia. b) Que, funda su apelación dirigiéndola a que se practique una nueva prueba biológica de ADN en donde está dispuesta a asumir los gastos que sean necesarios, a fin que se esclarezca en su totalidad la paternidad de su hijo, quien tiene derecho a su identidad.

III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior. -

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez Superior. -

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

Legislación Aplicable al caso concreto. -

3.- Que, La Ley 29821, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, establece en su Artículo 3.- Oposición fundada: Si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de filiación, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

Asimismo, el Artículo 402° del Código Civil, establece que la paternidad puede ser judicialmente declarada: 6) cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

ANÁLISIS:

4.- Que, de la revisión de autos se tiene que mediante resolución Uno, de fojas 15/16, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado B, conforme consta del cargo de notificación de fojas 27/28; quien, con escrito de fojas 57/71, subsanada por escrito de fojas 55, contesta la demanda OPONIÉNDOSE a la declaración Judicial de paternidad extramatrimonial, sin embargo, ofreciendo la prueba biológica de ADN como prueba que respalde su oposición.

Oposición que se tuvo por formulado mediante resolución Tres de fojas 74/75, señalándose fecha y hora para la realización de la Audiencia Especial de Toma de Muestras.

5.- Que, realizada la Audiencia Especial, según Acta de fojas 93/95, se apertura el sobre que contenía el Informe Pericial de fecha Lima 29 de agosto de 2017, con el resultado de la Prueba de ADN, del cual se puede leer: "Según las normas internacionales sobre Prueba del ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de Paternidad. Por lo tanto, B NO ES PADRE BIOLÓGICO de F"

6.- Que, la prueba del Ácido Desoxirribonucleico - ADN - es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares, puesto que se basa en el Ácido Desoxirribonucleico - ADN- que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada célula de todo organismo; pues esta prueba, por su rigor científico y alto grado de certeza, permite establecer la relación de paternidad, y hoy en día, el padre puede tener certeza absoluta sobre su progenie.

7.- Que, en ese orden de ideas es de confirmar la venida en grado.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número NUEVE de fecha 17 de octubre de 2018, que declara FUNDADA la OPOSICION deducida por el demandado B mediante escrito de fojas 29 a 71, e INFUNDADA demanda interpuesta por doña A contra B.- Con lo demás que contiene.

B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómese razón y hágase saber. - Avocándose al conocimiento de la presente casa el Señor Juez que suscribe por Disposición Superior. - Notifíquese.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i></p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>

			<p>pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>

			<p>contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. En el encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de mecanismos, tampoco de las lenguas extranjeras, i viejos tópicos argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la violación y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensión. *(El contenido señala la norma indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir como debe entender la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevando en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión)* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidencia que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuan no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más el contrario que es coherente)* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5		Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1		Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4.*

Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes; sentencia de primera instancia sobre proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma</p> <p>EXPEDIENTE : 00375-2016-0-2505-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>JUEZ : C</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>			X				4			

	<p>Casma, diecisiete de octubre del</p> <p>Del dos mil diecisiete.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los autos se pasa a resolver</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Resulta de autos, que mediante resolución uno, de folios 15 a 16, ante la solicitud formulada por la demandante doña A, se ordenó a don B, para que proceda a efectuar el acto de reconocimiento de su menor hijo F; admitida la solicitud se ha corrido el traslado de ley al demandado, quien mediante escrito de folios 29 a 71 ha formulado oposición al reconocimiento del menor, indicando que nunca ha tenido relación amorosa con la demandante, por lo tanto, no es el padre del menor, por lo cual se ordenó la prueba de ADN, y siendo su estado se pasa a resolver.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.1 el presente cuadro se evidencia que en la Introducción se evidencia que cumple con ciertos parámetros pero no se evidencia sobre el asunto de las pretensiones en su máxima expresión y , de esa manera la calidad de la introducción es **mediana**; por otra parte, sobre la postura de las partes, se evidencia el incumplimiento total de las mismas, teniéndose como calidad de esta como **muy baja**, revelándose que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: **baja**.

	<p>TERCERO.- Cabe destacar que el conocimiento del origen biológico de la persona es de suma importancia dentro de los aspectos de la identidad personal, debe destacarse que el dato biológico es la identidad de éste y luego requiere desarrollar vida social (lo que en la doctrina se denomina identidad</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>estática, a la primera y dinámica a la segunda), y El Estado no es ajeno ni debe serlo a las cuestiones relacionadas con la verdad biológica y la identidad, pues la función de que éste debe realizar, resulta ser de ORDEN PUBLICO; en el caso de la reclamación judicial de paternidad, resulta ser una cuestión de derecho público, por cuanto la sociedad tiene interés en tutelar y hacer efectivo el derecho de los hijos a conocer su propia identidad y la de sus padres, y a la comunidad le interesa proteger y garantizar el derecho de un hijo de conocer sus padres.</p> <p>CUARTO.- El demandado en su escrito de oposición ha mencionado que nunca ha tenido ninguna relación amorosa con la demandante por lo tanto no es el padre del menor J, razón por la cual se ha actuado la prueba pericial del ADN, cuyos resultado es: PRIMERO: A es madre biológica de F. SEGUNDO: Según las normas internacionales sobre Prueba ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de paternidad, por lo tanto, A NO ES PADRE BIOLOGICO de F.</p> <p>QUINTO.- En el presente caso, la Ley 28457 modificada por la Ley N° 29821 y 30628, es concluyente respecto a este tipo de pruebas, como única prueba privilegiada, y como es de verse los resultados son desfavorables al menor, y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>por ende se puede afirmar que el señor B no es el padre biológico del menor F, por lo tanto, la oposición formulada resulta fundada, y por ende infundada la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial presentada por la demandante A.</p> <p>SSEXTO: La parte demandada ha solicitado expresamente el pago de costas y costos. Al respecto el artículo 412 del Código Procesal Civil establece: "<i>La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida (..)</i>". El artículo quinto de la Ley 30628 que modifica la Ley 28457, establece: "Exoneración del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial: <i>La parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial</i>".</p> <p>SÉTIMO: Siendo como se expone, si bien es cierto, la actora es la parte vencida en el presente proceso, se encuentra exonerada al pago de las tasas judiciales, pero no al pago de los gastos del proceso como parte de las costas del proceso, tampoco se encuentra exonerada al pago de costos, por lo tanto, debe condenarse a la demandante al pago de los gastos del proceso con excepción de las tasas judiciales, y al pago de costos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.2., en el presente cuadro se evidencia el cumplimiento de los parámetros con respecto a la motivación de hecho y de derecho, dada por la naturaleza de la misma con respecto a la declaración judicial de paternidad; es preciso verificar la motivación sobre la relación filial entre padre y menor; de ser el caso de no reconocimiento se procedería a la aplicación de la prueba de ADN y por ende, la regulación de la misma en nuestra normatividad, por tanto la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**.

Descripción de la decisión	<p>La parte demandada no interpone ningún recurso impugnatorio contra la presente sentencia. La parte demandante interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, concediéndole el plazo de tres días a fin de que fundamente sus agravios, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso en caso de incumplimiento. En este acto quedan notificados las partes asistentes, de lo que doy fe.-</p>	<p>decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC

En el anexo 5.3.- En el presente cuadro con respecto a la aplicación del principio de congruencia, se precisa que no cumple toda vez que en la parte expositiva no hay expresión de las posturas de las partes, no cumpliéndose por ello no hay cumplimiento de la misma, siendo este de rango **Alta**; asimismo, con respecto a la descripción de la decisión cumple con cada uno de los parámetros siendo de rango **muy alta**; en consecuencia, la parte resolutoria es de rango **muy alta**.

	<p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</p> <p>Casma, veintidós de noviembre</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto la demandante A mediante escrito de fojas 113/116, contra la Sentencia expedida mediante resolución NUEVE de fecha 17 de octubre de 2018, que declara FUNDADA la OPOSICION deducida por el demandado B mediante escrito de fojas 29 a 71, e INFUNDADA demanda interpuesta por doña A contra B.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

En el anexo 5.4.- En este se puede verificar que la parte de **Introducción y posturas de las partes.** cumple con todo los parámetros requeridos, el cual se constata que el superior jerárquico ha valorado dichos aspectos siendo de rango **muy alto respectivamente.**

	paternidad de su hijo, quien tiene derecho a su identidad.	<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
Motivación del derecho	<p>III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior. -</p> <p>1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Competencia del Juez Superior. -</p> <p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X					

<p>solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>Legislación Aplicable al caso concreto. -</p> <p>3.- Que, La Ley 29821, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, establece en su Artículo 3.- Oposición fundada: Si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de filiación, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>Asimismo, el Artículo 402° del Código Civil, establece que la paternidad puede ser judicialmente declarada: 6) cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.</p> <p>ANÁLISIS:</p> <p>4.- Que, de la revisión de autos se tiene que mediante resolución Uno, de fojas 15/16, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado B, conforme consta del cargo de notificación de fojas 27/28; quien, con escrito de fojas 57/71, subsanada por escrito de fojas 55, contesta la demanda OPONIÉNDOSE a la declaración Judicial de paternidad extramatrimonial, sin embargo, ofreciendo la prueba biológica de ADN como prueba que respalde su oposición.</p> <p>Oposición que se tuvo por formulado mediante resolución Tres de fojas 74/75, señalándose fecha y hora para la realización de la Audiencia Especial de Toma de Muestras.</p> <p>5.- Que, realizada la Audiencia Especial, según Acta de fojas 93/95, se apertura el sobre que contenía el Informe Pericial de fecha Lima 29 de agosto de 2017, con el resultado de la Prueba de ADN, del cual se puede leer: "Según las normas internacionales sobre Prueba del ADN para determinación de paternidad, tres o más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y el supuesto padre son demostración de exclusión de Paternidad. Por lo tanto, B NO ES PADRE BIOLOGICO de F"</p> <p>6.- Que, la prueba del Ácido Desoxirribonucleico - ADN - es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puesto que se basa en el Ácido Desoxirribonucleico - ADN- que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada célula de todo organismo; pues esta prueba, por su rigor científico y alto grado de certeza, permite establecer la relación de paternidad, y hoy en día, el padre puede tener certeza absoluta sobre su progenie.</p> <p>7.- Que, en ese orden de ideas es de confirmar la venida en grado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

En el anexo 5.5. En este cuadro se revela que la motivación de hecho y de derecho cumplen con los parámetros establecidos, de esta manera conjunta la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: **muy alta**. Evidencia un gran cumplimiento con la motivación del hecho y del derecho en la sentencia, toda vez que para un caso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial deberá determinarse los reglamentos de filiación y el derecho de familia.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.6 revela que la claridad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ve enfocada con respecto a la pretensión planteada por la parte demandada con respecto a la decisión sobre la filiación del padre de la menor, por tanto esta fue de rango: **muy alta**.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de *compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL; EXPEDIENTE N° 00375-2016-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Instituciones jurídicas de Derecho Público y privado”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 13 enero del 2023



Rosalvina Rodríguez Álvarez
C.E. N° 0106171256
DNI N°40434656

CALIDAD_MOTIVACION_RODRIGUEZ_ALVAREZ_ROSALVINA-10-66.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%